

El derecho desde el pensamiento de René Girard

The Law from the perspective of René Girard's thought

Carlos V. Castrillo*

RESUMEN

El derecho no busca la justicia, sino la paz social. Esta afirmación sostenida por Kelsen es analizada, en el presente trabajo, desde la antropología —en tono crítico hacia el positivismo e indirectamente hacia el iusnaturalismo y hacia la escuela crítica—, siguiendo la teoría mimética de René Girard. Se observará que ésta, lejos de generar más rupturas entre las escuelas jusfilosóficas mencionadas, podría ser un camino de unión y acercamiento si su estudio se profundizara.

PALABRAS CLAVE: Girard, derecho, positivismo, chivo expiatorio, mimetismo.

ABSTRACT

The law does not seek justice but social peace. This statement, supported by Kelsen, is analyzed from an anthropological perspective —in a critical tone towards positivism and indirectly towards natural law and critical legal studies— following René Girard's mimetic theory. Far from generating further divisions among the mentioned legal philosophies, it could be a path of unity and convergence if the analysis were to be deepened.

KEYWORDS: Girard, law, positivism, scapegoat, mimicry.

* Abogado UBA, especialista en Propiedad Intelectual. Profesor titular de grado en Metodología de la Investigación, Facultad de Ciencias Jurídicas, USAL. Maestrando en Filosofía del Derecho, UBA. Magister en Derecho Empresario y en Derecho Administrativo, Universidad Austral. Especialista en Derechos Intelectuales, Universidad de Palermo.

I. Introducción

En el siguiente artículo haremos un análisis crítico del derecho positivista, a la luz de la teoría mimética de René Girard, e indirectamente a toda postura iusnaturalista o crítica, apreciación que no será expresa, pero que surgirá sin duda de una atenta lectura de estas líneas.

Partiremos, como Kelsen (2018), del presupuesto de que el derecho busca lograr la paz social, sin importar lo que pueda considerarse como justo en cada momento. En este sentido, este manifiesta: “En lugar del ideal de justicia, el principio de la fuerza del Derecho introduce el ideal de la paz” (p. 50, 2018).

Sin embargo, el análisis tendrá otros presupuestos. Mostraremos cómo —según la teoría mimética expuesta por René Girard (1983)— la pena —cuando la vuelta a la legalidad infringida no se pueda revertir— siempre es cumplida por un chivo expiatorio. La culpa de éste no necesariamente se condice con una noción de culpa absolutamente objetiva —aun cuando ello se afirme en el derecho moderno—. La pena, en estos casos, será además siempre retributiva, como la venganza, que es su máxima expresión (Girard, 1983, p. 23).

Sostendremos, además, que todo sistema jurídico es cultural y que se va construyendo sobre ritos y prohibiciones a lo largo del tiempo, los que ayudarán a conformar la cultura de cada sociedad.

Tales costumbres y restricciones están dirigidos a conseguir la paz social, o por lo menos a evitar una escalada de violencia. Cuando las prohibiciones no son respetadas voluntariamente por los sujetos de derecho, los ritos buscan ser impuestos mediante coacción, o sea, mediante violencia “legal” o “jurídica”.

II. ¿Qué es lo que conoce quien “sabe derecho”?

Como bien sostiene Juan Pablo Alonso (2022) en los apuntes preliminares de su libro:

Las diferentes escuelas suelen proponer distintas visiones acerca de “qué es el derecho”, o “cómo debe la noción de derecho”, o “qué es la función judicial”, o “qué es la práctica judicial”, o “qué es la práctica jurídica”, o “por qué el derecho es obligatorio”, etcétera, etcétera, etcétera. Las diferentes —y encontradas— visiones sobre estas cuestiones centrales impactan directamente en las teorías (funciones, prácticas, métodos, etc.) de la interpretación de las normas jurídicas. (p. 26)

Por ello, la pregunta planteada como título es fundamental para luego analizar por qué ni siquiera se puede comenzar a discutir cuando se parte de las antípodas.

III. El derecho

a. El análisis en el tiempo

Si la definición de derecho tuviera su sostén en la tesis de las fuentes sociales del derecho, es decir, en el postulado de que este depende de hechos sociales —puntualmente, de actos de promulgación y derogación de normas— (Alonso, 2022, p. 27), tal como lo sostiene el positivismo, la pregunta que lógicamente cualquier jurista se haría es: ¿antes de existir un sistema de promulgación y derogación de normas como el conocido en la actualidad... no había derecho? Y si lo había... ¿qué era el derecho que, por ser tal, debería corresponderse con el actual en su esencia? En otras palabras, ¿qué es lo que conoce quien “sabe derecho”? ¿Hay alguna entidad llamada derecho? ¿Qué estudia (o debería estudiar) la Teoría del Derecho?

Por ello, un derecho limitado a la norma y a un sistema de promulgación de leyes no agotaría la definición de este. Eso es lo que intentaremos demostrar.

Efectivamente, el derecho no puede verse limitadamente como norma, pues este la excede tanto en su función como en su expresión y en su génesis.

Hace miles de años, se redactó y sancionó el Código de Hammurabi, supuestamente dictado al rey por el mismísimo dios Marduk. Luego Moisés recibió de Yahvé, su deidad, a quien vio “cara a cara”, los diez mandamientos. Cicerón (2016), por su parte en *De Legibus*, defendió el derecho natural cuando afirmó que la naturaleza lo ilumina. Por otra parte, en la actualidad, su estudio se divide en tres grandes escuelas con sus diferentes corrientes.

¿Qué tienen en común todas las interpretaciones o corrientes de esta materia que nos permitirán dar contenido al estudio del derecho, independientemente de que este sea un sistema normativo (positivismo), moral (iusnaturalismo) o que sea ejercido por los poderosos para controlar a los débiles (escuela crítica)?

¿En qué piensa, aunque sea inconscientemente, un legislador cuando sanciona un derecho a través de normas? O ¿qué objetivo final busca un juez iusnaturalista cuando se apoya en la moral para refutar la ley? ¿Qué hace que, pese a que todos se tratan de actos libres, estos tengan alguna relación con una concepción de derecho que permita sistematizarlo y hasta hablar de interpretación “lógica” del derecho? Son respuestas que no surgen de una lectura positivista del derecho, ni de la tesis social de este, ni, aunque no las tratemos en este artículo, de las otras escuelas o sus variantes.

La norma parece no requerir más justificación que su validez. Esto sin llegar a un consenso de qué significa que sea válida, como si fuera “sagrada”. Pero, ¿y si hablamos de milenios? ¿Qué tiene que ver el derecho con la religión? Y me refiero a todas las creencias, incluyendo las arcaicas... Credos por los que se condenaba a muerte

a los *pharmakos* griegos (Girard, 1983, pp. 102 y ss. y p. 308), o se mataban a los reyes (Girard, 1983 pp. 314 y ss.), o por los que se sacrificaban víctimas en las pirámides de Centro América (Girard, 2002, p. 7); o por qué no por los que se mandó a crucificar a Jesús por violar “la ley” para salvar a un pueblo de su crisis (Girard 2002, p. 39). Estas no dejan de ser expresiones del derecho y, como tales, no pueden limitarse a la norma sancionada por los legisladores que, aun cuando tuvieran tal germen, nada tenían que ver unas con otras en los distintos tiempos, ni con sus procedimientos de sanción o juzgamiento.

Tampoco la lógica es un requisito esencial de la norma jurídica en el sistema. Este es un detalle que se observó, por ejemplo, cuando tuvimos que admitir el “corralito” como sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, 2004), la cual violaba explícitamente el derecho de propiedad de miles de jubilados; caso al que se podrían sumar tantos otros (como la pena por delitos culposos en clara violación de la proporcionalidad de la ley penal), que, lejos de ser errores o excepciones negligentes, muchas veces son respuestas queridas por el sistema para lograr un objetivo. ¿Cuál? ¿La justicia? No, claramente —aunque sí ocultadas y disimuladas bajo el argumento de la “falibilidad” humana, para evitar así mostrar que el régimen no responde a lo que se muestra como distintivo del mismo—.

Como ya dijimos, Kelsen (2018) sostenía que el ideal de paz es lo buscado por el derecho y ello estaría directamente contrapuesto a cualquier ideal de justicia. Coincidimos con este autor en que el derecho no tiene por objetivo primordial la justicia —si uno analiza su historia—, sino la paz. Ello lo comprobamos en las civilizaciones arcaicas en las que se lo confundía con la misma religión, siendo la jurisprudencia practicada por los sacerdotes de cada cultura.

La ley tenía y tiene aún como objetivo mantener la paz en la comunidad (Girard, 2002, p. 31). Y, es más, con este propósito no ha dudado en sacrificar víctimas inocentes si creía que la violencia así podría ser apaciguada.

b. La evolución de la mecánica del derecho para lograr su fin

En este sentido, el derecho arcaico siempre esquivó la investigación para la aplicación de la pena al culpable, y no lo hacía por ignorancia, sino por temor a incitar la venganza que rompería la paz social en esa comunidad (Girard, 1983, p. 12).

La pena era cumplida por un chivo expiatorio que se ponía en el lugar del verdadero culpable y a quien, por cuestiones mágicas, religiosas o azarosas, se lo consideraba responsable del delito o crimen. Así, la paz volvía a reinar y la ley había sido honrada. Solo con el derecho romano, el Estado, a través de sus jueces, se sintió con poder para “vengarse” del responsable (Girard, 1983, p. 26), identificándolo y aplicándole una sanción que sería civil o penal conforme la gravedad del caso.

Ese principio de castigo al verdaderamente culpable se ve teñido, en el derecho romano, por la exigencia de grandes formalismos —como recaudo para, sostenemos nosotros, alejar ese temor a la venganza desde que los procedimientos protegían el contenido de las decisiones—. Con el tiempo, se irá privilegiando el contenido por sobre la forma con la evolución del derecho —desde que la razón actuaría de armadura contra la temida venganza—. Desde este cambio y evolución del paradigma, el responsable jurídico —formalidad más o formalidad menos— siempre debe encontrarse dentro de la cadena de causalidad para poder ser objeto de “satisfacción” por parte de la víctima, sin que la primera se pueda sentir con derecho a “vengarse” del mal que sufre como consecuencia de la sentencia.

Ya dentro de un derecho de última generación, ni siquiera alcanza con ser parte de la cadena de causalidad para ser declarado responsable y/o culpable, sino que también se evalúa si se ha estado en posición de prevenir la ocurrencia del daño, como sucede en los “delitos de peligro en derecho penal” o en el “incumplimiento de normas de seguridad o prevención” en el derecho civil. Solo así podrá ser justificada una “venganza social” que no permita una ulterior venganza por parte del victimario.

Vemos que si omitimos algo esencial en el estudio del derecho, como es su historia y la finalidad de la sanción a lo largo de esta, difícilmente podamos extraer los lineamientos básicos para interpretar la norma, aun cuando quisiéramos delimitar artificialmente el derecho a un sistema normativo y sostener que este es lógico. Existen muchas posibilidades de adecuación racional de las normas al caso; de hecho es una práctica de los tribunales colegiados redactar diversos proyectos, todos lógicos y sistémicamente apropiados, para terminar eligiendo el más “adecuado” jurídicamente al incidente.

c. Los elementos del derecho para lograr su fin

¿Y qué busca esa adecuación jurídica del derecho al caso que se persigue desde épocas arcaicas? Claramente evitar la escalada de violencia, la consecuencia del contagio de ese furor que encuentra su máxima expresión en la venganza. Eso se logra mediante ritos que deben cumplirse cuando se hayan violado las prohibiciones, protocolos que se imponen mayormente por violencia (coerción) cuando el consenso frente a la interdicción no alcanza para lograr la conducta voluntaria por parte de algunos de los sujetos de derecho.

Es evidente que una forma de evitar la escalada de violencia y de promover la paz en una sociedad es la sanción del derecho por un sistema consensuado de actos de

promulgación y derogación de normas —tal como propone el positivismo— y ordenado conforme a normas superiores y principios no arbitrarios, para luego ser aplicado lógicamente acorde a algún criterio interpretativo. Pero ello no es en sí mismo necesario y/o determinante para este fin pacífico.

Es cierto también que la tesis de las fuentes sociales del derecho, como una forma ordenada y prescrita de promulgar normas y derogarlas, promueve la paz y evita la violencia. Pero el iusnaturalismo también tiene razón cuando, apelando dogmáticamente a preceptos “morales”, busca anular algunas leyes que circunstancialmente promueven la violencia o que no tienen por objetivo la paz y, como tales, no convencen a una comunidad en particular o no son propicias para un caso puntual.

La escuela crítica por su parte también acierta cuando afirma que el poder y la ideología son las fuentes del derecho. Esto desde que, para evitar la escalada de violencia y promover la paz, se requiere de poder e ideologías con las cuales convencer.

Debemos entender que el derecho a lo largo de toda la historia —junto a la religión, que fuera su antecesora— buscó siempre evitar la crisis por violencia en las sociedades haciendo uso de la coerción. Para ello, estableció coactivamente ritos especiales —para canalizarla cuando esta se desbordara y violara las prohibiciones— o buscó la paz —a través de esas restricciones, que pueden verse reflejadas en todas las culturas en forma coincidente como no robar, no matar, no cometer adulterio, no mentir, etc.; respecto a ellas, la comunidad pretende que sean cumplidas voluntariamente, sin mediar coacción—.

Y esos ritos o prohibiciones tienen algo en común. No dudan en evitar la violencia o buscar la pacificación de una sociedad mediante la coacción y hasta imponiendo violencia (Girard, 1983 p. 111). Pero será una coerción legal que, como tal,

siempre será “legítima”, en contraposición a la “ilegítima” que el derecho combate. Es cierto que a veces pueda confundirse en los hechos, como sucede con el delito de homicidio y la pena de muerte, en que, si no fuera por el ejecutor —que en un caso es un representante del Estado y en el otro un particular—, el hecho en sí y la consecuencia son lo mismo.

Lo que la humanidad hoy debería saber, luego de tantos milenios de experiencia, es que el derecho no puede sofocar la violencia aplicando indiscriminadamente violencia. Por eso, —entre tantos errores y aciertos— vemos una evolución: desde el derecho arcaico, que vengaba a las víctimas sin importar el verdadero culpable —en forma cruel y violenta—, pasando por un derecho medieval que centraba su mirada en la cadena de causalidad, para finalmente hoy descubrir un derecho moderno que persigue la prevención del daño y del delito haciendo responsables a quienes hayan omitido las medidas preventivas. Pero siempre está la retribución como fin, que es la que coadyuva a la paz social y no necesariamente al concepto de justicia.

También es cierto que siempre está el riesgo de la crisis legal, que, en forma análoga a la crisis sacrificial relatada en la tragedia griega (Girard, 1983 pp. 136-137), se vislumbra como peligrosa. Esto se observa en la pérdida de toda distinción entre violencia legal y la ilegal —de ello un claro exponente es la legislación sobre el aborto, tema que hasta hace poco significaba un asesinato y hoy es considerado un derecho, pese a que el Código Civil reconoce la calidad de personas a los sujetos por nacer abortados—.

Por eso, una mirada que se centra en el derecho como sistema normativo a secas no puede ser compartida, pues no repara en la génesis de fondo y lo no formal del derecho. Se trata de una visión que no pretende ser la dogmática fundada en una metafísica indemostrable, ni en el poder junto a una ideología, sino en razones

científicas basadas en estudios antropológicos, a los que nos dedicaremos en las próximas líneas.

d. El pensamiento de René Girard

No se puede discutir racionalmente sobre la conducta del hombre y cómo regularla si antes no se estudia acerca de la naturaleza del deseo humano y su consecuente inclinación —en razón de esta disposición— hacia la competencia, la rivalidad, el conflicto y la crisis social que el derecho busca impedir o canalizar pacíficamente.

El detalle de que somos el deseo del otro mediado por un tercero ya lo sabe la publicidad, que gana gracias a ello millones, poniéndolo en práctica desde la ciencia de las Relaciones Públicas, bautizadas así por Barnays (Gunderman, 2015) y descritas en su libro *Propaganda* (Stefanoff, 2016).

Obviamente que podremos seguir sancionando normas como desde hace miles de años se hizo de una u otra forma en derecho. Pero así no saldremos del círculo mimético, ese que lleva, más o menos simbólicamente, al conflicto y al sacrificio (hoy simbólico) de uno o varios chivos expiatorios; un mecanismo que busca purgar todos los males y conservar una paz relativa que no tardará mucho en violentarse nuevamente.

La importancia de la mimesis como característica del ser humano es tal que la misma libertad, reputada como requisito esencial para la existencia de todo acto jurídico o de responsabilidad del sujeto de derecho, depende de que el hombre sea mimético.

Así, Girard (2006) sostiene que:

Sólo el deseo mimético puede ser libre, verdaderamente humano, porque elige el modelo más que el objeto. El deseo mimético es lo que nos hace humanos, lo que nos permite escapar a los apetitos rutinarios, puramente animales, y

construir nuestra identidad, que no puede en modo alguno crearse a partir de nada. (p. 53)

El derecho como sistema normativo (positivismo) explica un fenómeno, el jurídico, y señala algunas características (su forma de promulgarse y derogarse y su interpretación basada en la racionalidad), pero no esclarece su finalidad última ni qué interpretación, de entre todas las racionales posibles, es importante privilegiar para lograr el cometido final que no define: evitar la escalada de violencia en una sociedad y promover la paz social considerando que el sujeto de derecho es una persona libre y que su libertad no puede ser negada.

La teoría de Girard (2006) sobre el deseo como deseo mimético, sobre el ciclo mimético que a ello conlleva y el chivo expiatorio es el pilar fundamental para el entendimiento de nuestra ciencia desde una perspectiva antropológica, y como tal, científica, que, lejos de generar una nueva escuela de derecho, serviría para unir las existentes en una sola ciencia: el derecho.

IV. El ciclo mimético

Girard (2021) sostiene que el hombre, por no tener instinto, a diferencia de los animales, no tiene un objeto de deseo, y ello es lo que le permite ser libre. Sin embargo, al tener pulsión pero carecer de destinatario al cual dirigirla, precisa irremediablemente “copiar” ese objeto de un modelo —para hacer efectivo su deseo—, que de alguna forma elige o lo inspira (padres, hermanos, amigos, líderes). Este último, a su vez, reproduce el suyo, que toma de otros como modelo, y así sucesivamente (Girard, 2021, pp. 281-321).

En otras palabras, no somos originales, pero tampoco estamos limitados por un objeto en particular, como sucede con el animal, por su instinto (Girard, 2021, p. 91).

Como decía Aristóteles, el hombre es una gran máquina de copiar y el cerebro un gran órgano que lo permite y facilita, tal como lo demuestran los recientes descubrimientos neurológicos relativos a las neuronas espejo (Santillán, 2021). De allí la posibilidad del lenguaje —como signos copiados y participados—, que nos permite comunicarnos en otro nivel respecto de los animales. Pero esta reproducción o mimesis genera —como bien explica Girard (2021)— la competencia con el modelo por el objeto señalado por este, que en la puja lo olvida (nunca existió desde que fue copiado del “original” y este a su vez de otro) y se transforma en una rivalidad con el arquetipo (Girard, 2021, pp. 291-295). La pulsión encuentra ahora como objeto al rival.

Esto, que Girard lo advirtió inicialmente en las obras de grandes autores literarios como Shakespeare (Girard, 1995), Proust, Stendhal, Cervantes y Dostoyevski (Girard, 2017), lo refrendó en los estudios antropológicos de Levi Strauss, Mauss y Frazer, a quienes cita —entre otros antropólogos, etnólogos y etólogos— en sus obras. La competencia solo genera rivalidad si el modelo es cercano (contrariamente, Don Quijote imita los objetos de deseo de un caballero de ficción, y si bien compite con él por ellos, no puede violentarse contra el modelo por ser justamente este una ficción o ser trascendente, o sea, un prototipo lejano).

La rivalidad (que en principio es una contienda de dobles) no tarda en contagiarse —por el efecto mimético de toda conducta (la misma que copia el objeto del modelo, ahora calca la conducta violenta de los prototipos como objeto)—; ello llevaba a una crisis social de todos contra todos que en la Antigüedad se conocía como peste. Si la concurrencia mimética no degenera en una lucha mortal en nuestra sociedad, esto es por razones distintas de cómo ocurre en el orden animal. No son los frenos del instinto los que actúan, sino, por el contrario, una armadura simbólica sumamente poderosa que hace posible la “desimbolización” y la indiferenciación relativa de los sectores

competitivos (Girard, 1986, pp. 106-107). Esto es lo que denominamos cultura, la cual está compuesta por ritos y prohibiciones que pueden ser familiares, morales, y que incluye elementos sociales de todo tipo, así como jurídicos y/o religiosos.

Antiguamente, si no fuera por el mecanismo de la víctima propiciatoria (el chivo expiatorio) como remedio contra la peste o crisis, cada sociedad hubiera desaparecido en una guerra fratricida (quizás muchas culturas se extinguieron al no haberlo podido encontrar a tiempo [Girard, 2021, p. 37]). La peste, como tal, lograba unificar todos los males sociales en tanto incluía, además y bajo el mismo concepto, a las catástrofes producidas por enfermedades y/o por eventos naturales, ya que todas generaban los mismos síntomas en la sociedad (Girard, 1983, p. 38). El hombre primitivo no alcanzaba a diferenciar las distintas causas productoras de reacciones similares y aplicaba a todo el mismo remedio: la violencia, que en su eficiencia máxima se desencadenaba contra el chivo expiatorio (Girard, 2021, p. 37).

Claramente no estamos ante una conducta racional de los hombres. Por eso el sujeto, más allá de justificarse en su accionar (cultura), no logra comprenderla.

Gracias al mecanismo del chivo expiatorio, las culturas primitivas han contado con un procedimiento para dirigir simbólicamente y arbitrariamente todo el malestar de una sociedad en crisis hacia una sola víctima o grupo (Girard, 2021, p. 35). Estos, aun siendo parecidos, se diferenciaban del resto por alguna particularidad arbitraria (Girard, 2021, p. 36), por la identidad en el caso de los mellizos, por alguna enfermedad o discapacidad, por ser extranjeros, etc., y, en particular, por no poder ser vengados, de forma tal que no producirían una escalada en la violencia que se quería combatir.

Luego, cuando las víctimas humanas fueron reemplazadas por los animales domésticos, cuyo carácter monstruoso los diferenciaba de aquellas, se canalizó la

violencia hacia un chivo expiatorio no humano, convenciéndose de la culpabilidad de tal perjudicado y de su castigo merecido (Girard, 2021, p. 77).

Hoy la violencia y el chivo expiatorio siguen existiendo, aunque son más difíciles de descubrir; y cuando se manifiestan, son difíciles de justificar, por la revelación del cristianismo que, con la muerte de Cristo, dejara expuesto el ciclo mimético y su carácter falaz. Sin embargo, las huellas quedan y no hace falta más que analizar el fenómeno de *bullying* en un grupo escolar (Berra, 2022) para entender la violencia social y el mecanismo de chivo expiatorio como conducta humana desde tiempos remotos, o verificar el trato dado a los prisioneros en cualquier cárcel, por dar tan solo unos pocos ejemplos.

Con el asesinato del chivo expiatorio (hoy su mera exclusión simbólica), el grupo social logra canalizar fuera de la comunidad la violencia que lo llevara a la ruina y así recobra la paz, lo que da nacimiento a mitos, que no serían más que relatos de crisis, solucionados por el asesinato o expulsión coactiva de víctimas (Girard, 2021, p. 34). Todos los ritos y prohibiciones tienen origen en este proceso, que sería la causa de todas las religiones y de lo sagrado y, hoy en día, de nuestras costumbres y nuestro derecho (pensemos en el COVID-19 y los mitos surgidos que dieran lugar a ritos y prohibiciones). Por eso, se puede afirmar que las religiones se sirven de la violencia para lograr la paz (Girard, 2021, pp. 40-56), al igual que el derecho, que — sostenemos— no es ni más ni menos que una religión secularizada que busca la racionalidad y alejar la violencia del grupo social. En otras palabras, la cultura nace de la respuesta del ser humano a una crisis por violencia generalizada y *paróxica* que normalmente termina con la exclusión del chivo expiatorio, reacción que de racional solo tiene la descripción del hecho, pero no la experiencia de quienes viven tal situación.

Por eso la justicia tampoco es necesariamente racional. Esto desde que se requiere la actuación adecuada de quienes detentan el poder, que lo utilizan para calmar la violencia o evitar su escalada, que, si bien es prudente que sea racional, no siempre se logra. Asimismo, tal justicia tiene su fundamento en los ritos y prohibiciones (leyes) que surgieran de la exclusión irracional de algún chivo expiatorio.

La economía no es ajena a esta irracionalidad (Dupuy, 2014). El mercado se comporta como una masa irracional que, determinando el precio, logra diferenciar toda posible crisis excluyendo a quienes no pueden pagarlo y equilibrando el mercado en una paz temporal. Hoy en día, a diferencia del mundo arcaico, el derecho y la economía, más la segunda que el primero, consiguen generar diferencias irracionales, que, pese a ello, nosotros calificamos como justas y que logran mantener la paz temporal en un grupo social.

Es que, como bien dice Girard (2021, p. 56), para tener un chivo expiatorio no se debe saber que se lo tiene, si no sus efectos no se dan. Los presos en las cárceles, los condenados en las sentencias, los excluidos de los mercados son todos chivos expiatorios cuyo destino consideramos justo. Y es bueno que así sea, pues si no la violencia intestina que existe en toda sociedad solo serviría para que la tensión aumentase hasta que nos matásemos los unos con los otros.

Existe otro camino para salirse de este ciclo mimético, pero para ello es necesario, como en todo tratamiento psicológico, darse cuenta del mal que a uno lo aqueja. Como humanidad nos abruma el mal de la violencia, que el derecho busca tratar con coacción jurídica, mientras que la economía hace lo suyo con coerción económica. Uno separa a los “buenos” de los “malos”; el otro a los “pobres” de los “ricos”.

Si coincidiéramos en que hay otra alternativa, tanto el derecho como la economía tendrían un fin, el que, con ayuda de otras ciencias sociales (psicología,

sociología y religión), podría focalizar como objetivo. Mientras tanto, seguiremos discutiendo sin ponernos de acuerdo, buscando chivos expiatorios que sean culpables de todos nuestros males o, por lo menos, de los objetos de cada pleito.

Otra persona que pensaba como Girard caminó por el mundo hace un poco menos de dos mil años... Él dijo que no vino a juzgarnos, sino a salvarnos... Seguramente Él no excluiría a ninguna escuela y buscaría, como Girard, integrarlas a todas, explicándoles qué no ven y qué no saben que están haciendo y cómo hacerlo bien. Mientras Él no vuelva, quizás podamos anticiparnos nosotros, pero deberíamos evitar violentarnos y excluirnos, lo que demuestra ser muy complicado....

V. Conclusiones

El estudio histórico de los fenómenos jurídicos nos ilustra acerca de una finalidad buscada por todo “sistema jurídico”. Este se inclina a lograr la paz social o, al menos, a evitar la escalada de violencia sin importar lo que hoy podamos considerar como justo.

Por otra parte, la pena siempre es cumplida por un chivo expiatorio, cuya culpa no necesariamente se condice con su noción moderna. Asimismo, hemos visto que el derecho se vale de ritos y de prohibiciones para lograr esa paz social o para evitar la escalada de violencia, ambos impuestos con una coerción “legítima” o “jurídica”.

Por último, hemos señalado que el fundamento antropológico para justificar estas conclusiones podemos encontrarlo en las teorías sobre el deseo desarrolladas por René Girard, nociones aquí expuestas.

Referencias

- ALONSO, J. P. (2022). *Interpretación de las normas y derecho penal*. Buenos Aires: ediciones Didot.
- BERRA, J. P. (2022). *No a la violencia, sí a la agresividad*. Buenos Aires: Ágape libros.
- CICERÓN, M. T. (2016). *De las Leyes*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4033/12.pdf> [Fecha de consulta: 24/4/2023]
- DUPUY, J. P. (2014). *Economy and the future. A crisis of faith*. Michigan: MSU.
- GIRARD, R. (1983). *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama.
- GIRARD, R. (1986). *El chivo expiatorio*. Barcelona: Anagrama.
- GIRARD, R. (1995). *Shakespeare, Los fuegos de la envidia*. Barcelona: Anagrama.
- GIRARD, R. (2002). *Veo a Satán caer como el relámpago*. Barcelona: Anagrama.
- GIRARD, R. (2006). *Los orígenes de la cultura*. Madrid: Trotta.
- GIRARD, R. (2017). *Mentira romántica y verdad novelesca*. Uruguay: Titivillus.
- GIRARD, R. (2021). *Cosas ocultas desde la fundación del mundo*. Salamanca: Sígueme.
- GUNDERMAN, R. (2015). *The manipulation of the American mind: Edward Bernays and the birth of public relations, The Conversation*, July 9th 2015. Disponible en: <https://theconversation.com/the-manipulation-of-the-american-mind-edward-bernays-and-the-birth-of-public-relations-44393> [Fecha de consulta: 27/3/2023]
- KELSEN, H. (2018). *La idea del derecho natural y otros ensayos*. Santiago: Olejnik.
- SANTILLÁN, M. L. (2021). *Espejear el sentimiento del otro: las neuronas espejo*. México: UNAM. Disponible en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1126/espejear-el-sentimiento-del-otro-las-neuronas-espejo> [Fecha de consulta: 13/6/2023]

STEFANOFF, F. (2016). *Comentario a Edward Bernays: Propaganda. Cómo manipular la opinión pública en democracia*. Libros de Zolzal. Disponible en:

<http://www.scielo.org.ar/pdf/delito/v26n43/v26n43a13.pdf> visto el 25-5-23

[Fecha de consulta: 25/5/2023]

Apartado de jurisprudencia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. "Bustos, Alberto Roque y otros c/ Estado Nacional y otros s/ amparo". 26/10/2004.